REPUBLICA DE PAÑAMA

# GACETA OFICIAL

# SEGUNDA EPOCA

Año XV

PANAMÁ, 20 DE SEPTIEMBRE DE 1918

Número 2980

# Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Po-der Ejecutivo.

# CIRO L. URRIOLA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado de la Secretaría de Fo-mento,

#### JUAN B. SOSA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3\*.—Casa particular: Calle 14 Oeste, No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores

#### ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobier no, segundo piso, Avenida Central. —Casa particular: Calle 11, Nº 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

# AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobier-no; tercer piso, Avenida Central.— Casa particular: Calle 5°, N° 38.

### Secretario de Instrucción Pública,

# GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Aveni-da Central, Plaza de la Independen-cia.—Casa particular: Calle 4º Nº 2.

### EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 13.

#### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GAGETA OFICIAL se considerarán ofi-cialmente comunicados para los efec-tos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Jus-

#### AV1SO

En la Tesorería General de la Re-pública se aceptan suscripciones a la GAGETA OFICIAL sebre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B.	6.00
Por seis meses	3.00
- Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domici-lio a los suscriptores, el mismo dia de salida.

En la misma Oficina y en las res-pectivas Administraciones Provincia-les de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 13 de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B, 0.25 el ejem-plar.

plar.

El folieto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldias de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre ad-judicación y administración de tie-rras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las margenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la Repú-blica,

J. M. ALZAMORA.

#### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene to-das las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Jus-ticia,

#### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la Re-pública se encuentra de venta la cu-lección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precto de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la Repú-blica,

J. M. ALZAMOBA.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá,» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

# CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 120, de 9 de Septiembre de 1918, recaída a un memorial del señor P. Antonio Pino....

#### SECCIÓN TERCERA

ión número 26. de 27 de Agosto de or la cual se acepta una renuncia... 8611 Resolución número 27, de 4 de Septiembre de 1913, por la cual se acepta una renuncia 8612 Contrato número 107 ...... S612 Contrato número 10s...... \$612 Contrato número 109...... 8612

# SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 24 de 1918, de 7 de Sep-tiembre, por el cual se hace un nombra-

Ratificación del Convenio sobre cambio re-gular de encomiendas postales sutre el Ecuador y Panamá....

acta de Canje de Ratificaciones.

#### SECRETARÍA DE FOMENTO RAMO DE PATENTES V MARCAS

Resolución número 77, de 23 de Agosto de 1918, por la cual se ordena hucer el regis-tro de marca de fábrica solicitado por el señor Hugo Gold.

#### OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 9 de Septiembre de 1918.

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, et día 10 de Septiembre de 1918 Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 11 de Septiembre de 1918

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 12 de Septiembre de 1918.

# Poder Ejecutivo Nacional

# SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 120

recalda a un memorial del señor P. Antonio Pino República de Panana, Poder Bjecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolu-ción número 120.—Panana, Septiem-bre 9 de 1918.

bre 9 de 1918.

Con fecha 29 de Agosto de 1917, dirigió el señor P. Antonio Pino un memorial a esta Secretaría pidlendo proteción para que sean respetados los derechos que tiene sobre la propiedad de la funca denominada «La Estrella», en la Provincia de Chiriquí, en la cual se están introduciento diferentes personas, clandestinamente unas y con permiso para que tiete solicitado citulo. Es pome Pinopiedad sobre la referida finca ante-la Administración Provincial de Tierras, petición que ha sido tramitada en debida forma, faltando únicamente la mensura, demorada a causa de dificultados en el juicio de sucesión de D. J. B. Pino, primitivo dueño de la finca, aportada por éste en sus capitulaciones matrimoniales, celebradas en 1883.

En vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta que la policía está instituída para prestar protección a las propiedades, del mismo modo que a las personas para im-pedir que sean arrebatadas a sus dueños o poseedores por las vias de hecto,

# SE RESURLVE:

Ordenar al Gobernador de la Provincia de Chiriquí que dicte las medidas necesarias para hacer salir de dentro de los líuderos de la finca denominada «La Estrella», en el Distrito del Boquete, a las personas que se hayan introducido allí, ya sea clandestinamente o con licencias para cultivos transitorios. A estos áttimos deberá dárseles tiempo para q... recojan sus cosechas, si tuvieren sembrado el terreno ocupado.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento.

JUAN B. SOSA.

# RESOLUCION NUMERO 122

por la cual se aprueba la adjudicación de un re-mate.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaria de Cobierno y Justicia. Sección Primera. Resolu-ción número 122. Panamá, Septiem-bre 10 de 1918.

ton numero 122.— Fanama, Septiembre 10 de 1918.

En cumplimiento a lo preceptuado en la artículo 16 de la Ley 14 de 1909. 41 Presidente del Consejo Municipal de panamá ha enviado a este Despueño el actuoriginal del remate efectuado por el Xenorro Municipal el 21 de Agosto último, de dos lotes de terreno situados, une en la Calle de Balboa con las siguientes dimensiones y límites: al Norte, propiedad el seño efil Montilla con cinno metros ochenta ceutímetros; por el Sur, callejón innominiado y cinno metros sesenta y cinco centímetros; al fiste, propiedad de la familla Ardila y siete metros con oventa ceutímetros; y por el Oeste, con la Calle de Balboa y siete metros deciocho ceutímetros; el otro en la Avenida Sur; por el Oeste, propiedad de la señora Josefa Villalobos; al Norte, Avenida Sur; por el Oeste, propiedad de Señora Josefa Villalobos; al Norte, Avenida Sur; por el Oeste, propiedad de Carlos Chambonet, y por el Oeste, propiedad de Carlos Chambonet, y por el Oeste, cronigedad de Carlos Chambonet, y por el Oeste, propiedad de Señora Josefa Villalobos; al Norte, Serial de Sementos cincuenta y tres centímetros caudrados Dichos lotes fueron adjudicados provisionalmente a los señores Manuel A. Noriega en oumbre de Antonio B, Periganit y al señor Carlos Chambonet por la sumas de B. 193. 50 y 12.65 respectivamente.

Tanto el señor Gobernador de la Pro-vincia, como el Personero Municipal opi-nan en sus respectivos informes que es conveniente aprobar el remate en refe-rencia por cuanto así conviene a los in-tereses del Municipio.

El Poder Ejecutivo por su parte, te-niendo en cuenta la crisis económica ac-tual estima de utilidad el referido remate, y en consecuencia,

#### SE RESUELVE :

Aprobar la adjudicación del referido remate. Por consiguiente, olórguese la correspondiente escritura pública con inserción de esta resolución y de las de-más piezas conducentes.

Registrese, comuniquese y publiquese.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia ncargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA.

#### RESOLUCION NUMERO 26

por la cual se acepta una renuncia,

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolu-ción número 26.- Panamá, Agosto 27 de 1918.

Acéptase la renuncia que ha presentado a este Despacho la señorita Rivira He-rera O., en escrito de 20 de los corrien-tes, del puesto de Telegrafista Adminis-tradora Subalterna de Correos del Dis-trito de Chame.

Comuniquese y publiquese.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA

8612

#### GACETA OFICIAL

#### RESOLUCION NUMERO 27

por la cual se acepta una renuncia

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.— Sección Tercera.— Resolu-ción número 27.—Panamá, Septiembre

Acéptase la renuncia que ha presentado a este Despacho la señorita Agripina Lo-carno, del puesto de Telegrafista de Quinta Clase, Ayudante de la Oficira Telegráfica del Distrito de Penonomé.

#### Comuniquese y publiquese.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento,

JUAN B. SOSA

#### CONTRATO NUMERO 107

Ente los suscritos, a saber: Isaías Medina, Alcalde Municipal de Chepo, debidamente autorizado por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, que se llamará el Gobierno y Rafael Muñoz, en su propio nombre, que en adelante se llama-rá el Contratista, hemos celebrado el si-

Bl Contratista se compromete: a conducir de la Administración Subalterna de Correos de Chepo a los puertos que se comprenden desde la Capitana a Ana Lus (Mandinga-Boca del Mamoni) y viceversa, la correspondencia que gire entre aquella Oficina y la Agencia Postal de Painaná, tantas veces cuantas en la semana sean ucesarias para la marcha expedita de dichos correos.

A entregar en buen estado, en el lugar de su destino, la correspondencia que re-ciba, siendo responsable por la que se de-teriore o inutilice por su culpa.

A proteger debidamente las valijas de correspondencia, de manera que no se dafie su contenido.

A recibir y a entregar en la Administración Sabalterna de Correso de Chepo, las valliga de correspondencia y a buscar el correo a los puertos mencionados y rebibrio de y entregarlo a los Capitanes de las inaves que las condurcan tantas veces cuantas lleguen al referido puerto o salgan de di.

A no conducir correspondencia de par-ficulares fuera de valija, salvo el caso de que estuviera debidamente porteada y la estampilla anulada con el sello de alguna Oficina de Correos.

A pagar una multa de un balboa por toda o cualquiera infracción, salvo en los casos en que haya constancia justificada de la demora en la entrega de la corres-pondencia.

Bl Gobierno se obliga: a pagar al Con-tratista, o a quien sus derechos represente en la Tesorería General de la República la suma de quince balboas (B.15.0b) por mensualidades vencidas, como toda re-muneración del servicio que se compro-mete a prestar, por medio del presente contrato.

Este contrato comenzará a regir desde el día 19 de Mayo y durará por el término de un año, pudiendo ser prorrogado a vo-luntad de las partes contratantes.

Para su validez necesita este convenio, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor; en el Distrito de Chepo a los 30 días del mes de Abril de mil novecientos diez y ocho.

El Alcalde.

ISAÍAS MEDINA.

El Contratista,

Rafael Muñoz.

República de Panamá.—Poder Ejecutiv Nacional.—Secretaria de Gobierno Justicia.—Sección Tercera.

Aprobado.

auniquese y publiquese

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia, BUSERIO A. MORALES

#### CONTRATO NUMERO 108

Los suscritos: Juan B. Sosa, Agente Postal de Panamá, autorizado por el se-ñor Secretário de Gobierno y Justicia, según Nota Nº 244-D del 28 de Enero de segun Nom NV 244-D der 25 de Enero de este año, y Maximino Almendral en re-presentación del señor Gabriel Martínez han convenido en lo siguiente:

Primero: Almendral, en nombre de su representado se compromete:

a) A fijar en los sitios de esta ciudad que el Agente Postal le indique el núme-ro de buzones de los ya instalados, cuyo cambio o remoción se haga necesaria pa-ra la mejor facilidad del público.

b) A pintar al óleo, de color verde claro la caja de los treinta buzones que existen en la localidad y de blanco las letras de relieve de los mismos.

A emplear en el trabajo material tena calidad, proporcionando el ce-o y arena que se necesite, los perde buena calidad, proporcionando e mento y arena que se necesite, los nos de hierro, la pintura etc. etc., y

d) A llevar a cabo la obra en el tér-mino de diez (10) días a contar desde la firma de este convenio-

Segundo. El Agente Postal se com-

a) A indicar precisos lugares de fija-ción de los buzones.

b) A dar los pernos de hierro que tenga en su oficina para fijar los buzo-

c) A visar la cuenta respectiva, contra el Tesoro Nacional que le sea presentada una vez terminado el trabajo a su satis-facción, tomando por base la suma de dos lalboas (B. 2.00) por la fajacción y pintura de cada uno de los buzones que sea pre-ciso instalar o cambiar y la de cincuenta centésimos de balboas (B. 0.50) por la pintura de cada uno de aquéllos cuyo cambio de sitio no sea preciso.

Hecho en Panamá, en dos ejemplares de un mismo tenor a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos diez y ocho.

El Agente Postal.

El Representante,

M. Almendral.

JUAN B. SOSA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, 15 de Mayo de 1918.

Aprobado.

Comuniquese y publiquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES.

### CONTRATO NUMERO 109

Entre los suscritos, a saber: Juan B. Sosa Secretario de Gobierno y Justicia. por una parte, que se llamará el Gobierno y W. C. Statou. Representante legal de la apanama Sugar Company y que en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato.

Artículo 1º El Contratista se obliga:

1º A construír por su cuenta una línea telegráfica que conecte el Ingenio de pro-piedad de la «Panama Sugar Company» en Chiriquí Viejo con la Oficina Tele-gráfica de Divalá.

2º La linea relegráfica de que trata el articulo anterior la construirá el Contratista de acuerdo con las especificaciones que suministrará el Gobierno y segúa las indicaciones que le haga el empleado del ramo Telegráfico que designe el Gobierno para que vigile los trabajos de construcción.

5º El Contratista suplirá por su cuen-ta los materiales necesarios para la construcción de la linea que el Gobierno no pudiere suministrar por carecer de ellos. ¹

4º A suministrar gratuitamente en el Ingenio de propiedad de la «Panama Su-gar Company» un lugar adecuado para la

instalación de la Oficina de Correos y Telégrafos.

Artículo 2º El Gobierno se compro-mete:

1º A instalar y mantener una Oficina Telegráfica y de Correos en el Ingenio de la «Panana Sugar Company» en la región de Chiriquí Viejo.

2º A suministrar al Contratista libre de costo los materiales necesarios para la construcción de la línea, que tuviere en sus depósitos de telégrafos.

3º A reconocerle al Contratista el valor del costo de la construcción de la
linea de que trata este contrato y cancelarle la cuenta correspondiente con las
sumas mensuales que la «Panama Sugar
Companys deberá pagar al Telégrafo Nacional, por la trasmisión de telegramas
y conferencias telefónicas de la empresa,
suma que se irá abonando hasta la cancelación total del costo de la construcción
de la línea.

de la linea.

Artículo 3º Es entendido que la linea telegráfica de que trata este contrato es de propiedad del Gobierno Nacional y que la oficina de Correos y Telégrafos que funcione en el Ingenio de la ªPanama Sugar Company¹ estará al servicio de las personas residentes de aquella región aunque no fueren empieados del ingenio.

Hecho en Panamá, en doble ejemplar de un mismo tenor a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.

El Secretario de Gobierno y Justicia JUAN B. SOSA.

El Contratista.

Panama Sugar Company

por W. C. Staton. Gerente y Director General.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Septiembre 7 de 1918.

Aprobado.

Registrese y comuniquese.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA

# SECRETARIA DE RELA-CIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 24 DE 1918. (DE 7 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al seño osendo Alvarado, Vicecónsul interin de Panamá en Chicago, Estados Unidos, mientras dura la licencia concedida al ti-tular.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los siete días del nes de Septiembre de mil novecientos mes ae ... diez y ocho.

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Relaciones Exterio-

E. T. LEFEVRE.

# RESOLUCION NUMERO 57

recaída a un memorial del señor Basilio Orginos República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 57.— Panamá, Septiembre 17 de 1918.

El señor Basilio Orginos, mayor de edad y ciudadano panameño por adop-ción, en el memorial que antecede mani-festa que el 22 de Septiembre de 1911, al solicitar la gracia de que se le expi-

diera Carta de Naturaleza, indicó en su petición que era padre de tres niños, Miguel, de 11 años, Catalina, de 10 años, Y Carolina, de 8 años, pero que en la Carta que se le otorgó el 23 del mismo mes y año, este Despacho omitió involuntariamente la indicación de los nomes de sus expresados hijos que quedaron naturalizados junto con el, de acuerdo con las leyes vigentes. Pide, en consecuencia, que se repare tal omisión declarando que sus citados hijos quedaron naturalizados en cabeza de su padre.

Para resolver,

#### SE CONSIDERA:

Consultado el archivo de este Despa-cho, se ha observado que el memorialis-ta está en lo cierto al afirmar, que en el memorial que dirigió a esta Secretaria el 22 de Septiembre de 1911, en solicitud de Carta de Naturaleza, consignó los nombres de sus hijos, quienes debieron ser mencionados igualmente en la Carta que se le expidió. No habiémiose hecho así, es de justicia acceder a la solicitud sel, es de justicia acceder a la solicitud que se le expidió. No habiendose hecho así, es de justicia acceder a la solicitud del señor Orginos.

Por consiguiente,

#### SE RESUELVE:

Los jóvenes Miguel Orginos, hoy de 18 años, Catalina Orginos, de 17, y Ca-rolina Orginos, de 15 años, quedaron naturalizados en cabeza de su padre, don Basilio Orginos, de acuerdo cou la ley de naturalización entonces vigente, y por lo tanto sou nacionales panameños.

Registrese, comuniquese y publiquese

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVER

#### RATIFICACION

del Convenio sobre cambio regular de encomien das postales entre el Ecuador y Pauamá.

ALFREDO BAQUERIZO MORENO,

Presidente Constitucional de la República del Bouador,

Por cuanto el veintiocho de Enero de mil novecientos diez y siete, los señores, doctor don Francisco J. Martinez por el Cobierno del Ecuador y don Ramón R. Vallarino, por el de Panamá, firmaron una Couvencióu pare establecer el cambio de encomiendas postales sin valor declarado, entre las dos Repúblicas, Convención cuyo tenor es el siguiente:

ción cuyo tenor es el siguiente:

«La República del Ecuador y la República de Panamá, representadas respectivamente, por los señores doctor don Francisco J. Martinez Aguirre, Ministro de Instrucción Pfública y Correos y don Ramón R. Vallarino, Cónsul General de Panamá en Quito, debidamente autorizados en fecha veinticuatro de Noviembre de mil novecientos seis, han convenido en establecer un cambio regular de encomiendas postules sin valor declarado en conformidad con las estipulaciones de la Convención de Washington de quince de Junio de mil ochocientos noventa y siste, bajo las condiciones siguientes:

#### ARTÍCULO I

El cambio se refiere a encomiendas postales sin valor declarado hasta el pe-so de cinco kilos cuyas dimensiones no excedan de sesenta centímetros por nin-gún lado;

ARTÍCULO II

El franqueo de los paquetes postales es obligatorio.

#### ARTÍCULO III

Cada país se reservará para sí el total del porte y derechos que recaude sobre encomiendas postales cambiadas con el tota país. En consecuencia no se llevará cueutas del porte de correos entre los dos correos entre los d otro país

#### ARTÍCULO IV

Mediante el pago anticipado de diez ceutavos de sucre o cinco centavos de bal-boa podrá percibir el remitente un recibi de entrega del envío. Esa tasa pertene-cerá en su totalidad a la Administración Postal del país de origen.

#### ARTÍCULO V

Cada paquete postal será sometido a las leyes de Aduana que rijan en el país de

GACETA OFICIAL

ARTÍCULO VI

ARTÍCULO VI

El porte de cada paquete postal es 5. jado en un balboa para cualquier punto de la República de Panamá o dos sucres, equivalente, para los de la República del Ecuador. Ese porte debe pagarse interamente antes de la expedición del paquete. Las Oficinas habilitadas para ese servicio en el Ecuador son las de Guayaquil y Esmeraldas y se habilitan todas las foicinas de capitales de provincias para envío y recepción de paquetes postales. La Dirección General de Correos de La Capital de Panamá es la designada para el servicio de correos de canje. Esa oficinas a que fueren destinadas las encomiendas que del Reuador vayan a cualquier punto de la República.

ARTÍCULO VII

#### ARTÍCULO VII

Se cobrará un sobre-porte al destina-tario o dado el caso al remitente, si las encomiendas postales fueren mandadas de un país a otro por motivo de cambio de residencia del destinatario o si las encomiendas postales fueren devueltas por imposibilidad de verificar la entrega.

ARTÍCULO VIII

Queda prohibido remitir encomiendas
postales que contengan comunicaciones
que tuvieren carácter de correspondencia
personal, objetos de prohibida importación, materias inflamables o explosivas
o que puedan cansar daños a las personas encargadas de manejarlos o deteriorar la correspondencia, y además las que
cualquiera de los dos países contratantes
declare más tarde de prohibida introducción. Cada oficina tiene derecho de
destruir toda enconienda postal que contenga alguno de los artículos arriba inticados sin que el remitente o el destinaturio puedan reclamar.

#### ARTÍCULO IX

1º Salvo el caso de fuerza mayor cuando un fardo postal se hubiere perdido, averiado o robado, el expetidor, un su defecto y a petición suya el destinatirio, tiene derecho a una indeminización correspondiente al monto real de la perdido del avería o del lunto, sir que esta indemnización pueda pasar de veinticinco francos, equivalentes a cinco balboas o diez sucres;

dez sucres;

2º La obligación de pagar la indemnización incumbe a la Administración de
la cual dependa la oficina expedidora.
Queda rescruda a esta Administración el recurso contra la Administración el recurso contra la Administración correspondiente cuando la pérdida, avería o hurto se bubiere efectuado en el territorio e uel servicio de esta última Administración;

3º Hasta probar lo contrario la respon-sabilidad corresponde a la Administra-ción que habiendo recibido el paquete sin hacer observación no pudiere com-probar la entrega al destinatario, ni si imbiere habido lugar la reexpedición de aquel paquete;

aquei paquete;

4º El pago de la indemnización por la oficina expedidora se hará lo más pronto posible, y a más tardar en el plazo de un año contado desde el día de la reclamación. La oficina responsable está obligada a reembolsar sin demora a la Oficina expedidora, el monto de la indemnización correspondiente pagada por ésta. La Oficina remitente queda autorizada a sbonar al expedidor por cuenta de la Oficina destinataria que regularmente avissada haya dejado pasar un año sin dar curso al asunto;

5º Queda entendido que la reclama-ción no se admitirá sino dentro del plazo de un año, contado desde el depósito del paquete en el correo. Pasado tal térmi-no el reclamante no tiene derecho a nin-guna indemnización;

6º Si la pérdida, avería o hurto se hu-biere verificado en el curso del transporte entre las oficinas de canje de ambos paí-ses sin que sea posible comprobar en cuál de los dos servicios caccedi el hecho, am-bas Administraciones pagarán los daños a medias:

79 Las Administraciones dejan de ser responsables de los paquetes postales cuando los hubieren recibido aquéllos a quienes correspondan de derecho.

#### ARTÍCULO X

El remitente declarará verbalmente so-bre el contenido del paquete postal. La Oficina expedidora anotará la declaración

en factura según los dos ejemplares ad juntos, los cuales serán remitidos a la ofi-cina de destino en tres ejemplares de

#### ARTÍCULO XI

Bl presente convenio empezará a ejecutarse desde el día que determinen las Administraciones e como en como países, después de promuegado authos países, después de promuegado es des Estados. Tendrá fuerza obligatoria hasta que una de las dos partes contratantes anuncie a la otra con seis meses de anticipación el deseo de de hacer cesar sus efectos.

#### ARTÍCULO XII

El presente convenio será ratificado y se canjearán las ratificaciones tan pronto como sea posible.

#### ARTÍCULO XIII

Es potestativo al país receptor el co-bra al destinatario por el corretaje y por el cumplimiento de las formalidades de Aduana un derecho cuyo monto total no pueda exceder de cinco centavos de bal-boa o diez centavos de sucre por fardo.

Quito, a veintiocho de Enero de mil novecientos siete.

#### (Fdo.) F. J. MARTÍNEZ AGUIRRE. (Fdo) R. R. VALLARINO.

(Fdo) H. R. VALLARINO.

Por tauto y habiendo sido aprobada la Convención transcrita por Decreto Legislativo de diez y siete de Septiembre de mil novecientos trece, sancionado el veinte del mismo mes y año en uso de las facultades que me concede la Constitución he venido en ratificarla, aprobarla y aceptarla como ley del Estado. En fe de lo cual firmo la presente Ratificación seltarla como ley del Estado. En fe de lo cual firmo la presente Ratificación selada con las armas de la República y refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores en Quito, a quince de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

A. BAQUERIZO M. Тован у Вонсойо.

ALFREDO BAQUERIZO MORENO.

Présidente Constitucional de la República del Ecuador.

A todos los que los presentes vieren, SALUD:

Por cuanto es necesario, proceder al canje de las Ratificaciones del Convenio sobre cambio regular de encomienda postales sin valor declarado entre de Reualor y Panamá, de fecha 28 de Hhero de 1907 be venido en conferir como por los presentes confero, al señor Modesto Rivadeneira, Cónsul del Ecuador en Panamá, plenos poderes y autorización suficiente para que en la forma de estilo mactique el expresado canje. ciente para que en la forma practique el expresado canje.

En fe de lo cual expido los presentes firmados de mi mano, sellados con el sello de la República y refrendados por el Mi-nistro de Relaciones Exteriores en Quito 15 de Septiembre de 1917.

# A. BAQUERIZO M.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

TOBAR Y BORGOSO.

#### ACTA

de Canje de Rătificaciones.

de Canje de Rătificaciones.

Reunidos los infrascritos Modesto Rivadeneira, Cónsul de la República del Icuador en Panamá, y Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores de la de Panamá, debidamente autorizados para proceder al-canje de las ratificaciones del Convenio para el cambio regular de encomiendas postales sin valor de clarado, celebrado entre nuestros respectivos Gobiernos el día 23 de Enero de 1907 y habiendo encontrado los respectivos instrumentos en buena y debida forma, decidimos proceder al correspondiente canje.

En fe de lo cual los infrascritos fir-mamos la presente acta, sellándola con los sellos respectivos.

Hecho en Panamá, por duplicado el dia catorce de Noviembre de mil nove-cientos diez y siete.

# NARCISO GARAY.

' Modesto Rivadeneira.

# SECRETARIA DE FOMENTO

#### RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.— Sección de Patentes y Marcas.—Reso-lución número 77.—Panamá, 23 de Agosto de 1918.

En escrito de fecha 16 de Enero de 1917, el señor Hugo Gold, en su propio nombre y representación, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de fábrica de su propiedad, la que usa para amparar y distinguir en el comercio un laxante-refrescante de su elaboración.

La marca consiste: en un rectángulo de fondo azul en el que se lee lo siguiente: (en letras blanca). En cuarto de fibra. La palabra. Limestones muestro marca de fábrica. Este producto no se deriva de pictra catiza. Y en letras amarquas por la palabra. Este producto mo se deriva de pictra catiza. Y en letras amarquesto. En el brazo inferior de la Letra et la Linestone, marca de fábrica (en letras anules).

#### Teniendo en cuenta:

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fué presentada junto
con los comprobantes de haber pagado
los derechos fiscales, tanto de los de
registro como de los de publicación en la
GACERTA OFICIAT., de la solicitud; que se
comprobante de haber de la comprobante
la comprobante de la paísa de la comprobante
trada la marca de paísa de la comprobante
de la primera publicación de la
solicitud aparece publicada en la GACETA
OFICIAL MINETO 2545, correspondiente
al día 8 de Febrero de 1917, fecha desde
la cual han transcurrido más de noventa
días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro que
se solicita, por tanto,

SE RESUELUE:

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo portá ser usadada en el territorio de la República de Panamá por el señor Hugo Gold, domicitiado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el Certificado y archívese el xpediente respectivo.

# Registrese y publiquese.

# CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, ucargado del Despacho de Fomento,

#### IUAN B. SOSA.

Secretaría de Fomento. — Sección de Asuntos Varios. — Ramo de Patentes y Marcas. — Panamá, Agosto 23 de 1918.

En esta fecha bajo el Nº 371, expedí el certificado a que esta Resolución se refiere.

Por el Jefe de la Sección,

J. N. Sanchez.

CERTIFICADO NUMERO 371 de registro de marca de fábrica

Fecha del registro: Agosto 23 de 1918 Caduca: Agosto 23 de 1928.

CIRO L. URRIOLA,

Primer Designado Encargado del Poder Electivo.

#### HACE SABER :

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de les interesacios, y dejando a salvo derechos interesacios, y dejando a salvo derechos marcero, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución nacente 77, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Hugo Gold de Nueva York, El. UU. de Norte América, para amparar y proteger en el comercio un laxante-restruesante de su elaboración que se elabora o fabrica en Nueva York,

EE. UU. de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al rever-so de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descrip-ción.

La solicitud de registro fué presentada el día 16 de Ruero de 1917, en la forma deferminada por la ley, y publicada en el número 2545 de la GACETA OFICIAT, correspondiente al día 8 de Febrero de 1917.

Panamá, a los veintitrés días del mes de Agosto del año de mil novecientos diez y ocho.

#### CIRO L. URRIOLA.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Fomento, Juan B. Sosa.

#### DESCRIPCIÓN DE LA MARCA

La marca consiste en un rectángulo de fondo azul en el que se lee lo siguiente: (en letras blancas) Un cuarto de dibra. La palabra Limestone es muestro marca de fábrica. Este producto no se deriva de picdra caliza. (Y en letras aniariles) Limestone marca fesfato Campuesto. En el brazo inferior de la letra sta de Limestone se lee marca de fábrica (en letras azules).

#### OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

# RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público el día 9 de Septiembre de 1918.

Registro Fáblico el día 9 de Septiembre de 1925. Escritura número 29 de 1º de Fabrero de 1886, por el cual la Admínistrador General de Hacienda del Estado de Panamá, por una parte, y Julio A. Vengocchea, por la otra, celebran un contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de Colón.

Titulo de propiedad gratuita expe-dido por el Administrador de Tierras de la Provincia de Cocié, en el cual les adjudica a los señores Fernando Guiterrez, Micaela Elera y Juan Gui-terrez Elera un globo de terreno, ubi-cado en el Distrito de Antón.

Titulos de propiedad gratulta expedidos por el Administrador de Tierras de la Provincia de Colón, por los
cuales se les adjudican sendos lotes de
terreno a los señores Robert Leslie,
Rubén Bennett, David Gorden, John
Lindsay, William Mott, James Goldson, Hebert Yemple, Isaac Mc. Leren,
ubicados en la Provincia Colón.

Diligencia de fianza otorgada en el Juzgado 2º del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Saalon Maloui se constituye fiador de arraigo a favor del señor Joseph Malca.

Escritura número 343 de 3 de los co-rrientes, por la cual George Schuyler Schaeeffer, vende una casa de su pro-pledad ubicada en la ciudad de Colón; por la suma de cien pesos oro ameri-cano a la «American Foreing Banking Corporation».

#### RELACION

de los documentos presentados n la Oficina de Registro Público el dia 10 de Septiembre de 1918.

Resider runnoctum numero 991 de 10 de los corrientes, por la cual Archibaldo Boyd constituye hipoteca a favor de la «Compaña Internacional de Seguros,» y ésta cancela obligación.

Escritura número 956 de 29 de A gosto del corriente año, por la cual Javier Morán y María Isabel Lozano constituyen hipoteca para garantizar el pago de un préstamo.

Diligencia de fianza prestada por Jacinto Lombardo a favor de Lorenza Vivarronda de Mizrachi, para responder a Hain Mizrachi de los perjucios que le pueda causar el embargo y depósito de unas mercaderias en el julcio ejecutivo que sigue contra su esposo.

Escritura número 529 de 24 de Ju-nio de este año, por la cual el Gobier-

DEP

ARC

#### GACETA OFICIAL

no Nacional vende a Julia Castillo v. de Morales y a sus menores hijos Ga-briel, Reinaldo, Trinidad, Dolores del Carmen y Gregorio Morales, un lote de terreno situado en el Distrito de Alanje de 159 hectáreas y 9193 m. c., por la suma de B. 80.00.

Escritura número 531 de 24 de Junio de este año, por la cual el Gobierno Nacional vende a Ana Julia Castillo viuda de Morales, un lote de terreno denominado «Bajo Duro, » ubicado en el Distrito de Alanje, por la suma de B. 17.20.

Escribura número 532 de 24 de Ju-nio del año en curso, por la cual el Gobierno Nacional vende a Julia Cas-tillo viuda de Morales un terreno de 19 hectáreas con 612 metros cuadrados ubicado en David, por B. 32.00.

Escritura número 533 de 24 de Junio de este año, por la cual el Gobiero Nacional vende a los menores Gabriel, Reinaldo, Trinidad, Dolores del Carmen y Gregorio Morales, un terreno de 99 hectáreas con 3100 metros cuadrados, ubicado en el Distrito de Alanje, por la suma de B. 50.00.

Escritura número 612 de 14 de A-gosto ditimo, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Gonzátez Val-dés un terreno de 135 hectáreas con 1840 metros cuadrados llamado «La Cana Banca,» ubicado en David, por B. 68.00.

Escritura número 635 de 24 de Agosto último, por la cual el Gobierno
Nacional vende a José Angel Jované
un terreno de 128 hectáreas con 7205
métros cuadrados, ubicado en el Distirto de San Lorenzo, por la suma de
B. 64:50.

Escritura número 486 de 8 de Junio de este año, por la cual el Municipio de David vende a Aurelio Diez un so-lar situado en esa ciudad por la suma de B. 11,325.

Escritura número 487 de 8 de Junio de este año; por la cual el Municipio de David vende a Aurelio Diez un so-lar situado en dicha ciudad por la su-ma de B. 77.50.

#### RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Re-gistro Público el día 11 de Septiembre de 1918.

Ercritura número 992 de 11 de los co-rrientes, por la cual-Donaldo Velasco constituye hipoteca para responder de la excarcelación de Antonio Donadio.

Diligencia de fianza otorgada por Er-nesto A. Boyd, para responder de la ex-carcelación de Irene Ashaman.

Escritura número 990 de 9 de los co-cientes, por la cual José Fon, Ander hong, Han Chong y otros, constituyen a sociedad «José Fon & Compañía».

Escritura número 113 de 30 de Julio de este año, por la cual se protocoliza el poder conferido por Lilia María Bonilla Aubert a Raúl Luis Bonilla Aubert.

Escritura número 339 de 2 de Septiem-bre actual, por la cual Alice viuda de Thomas Ballero confiere poder general a Thomas Laurence Morgan.

Título de propiedad expedido por el Juzgado Segundo del Circuito de Colón a favor de Arturo Müller sobre dos casas situadas en aquella ciudad.

Documento en el cual Thomas Lauren-ce Morgan y David Charles Crowford pi-den una inspección ocular.

Escritura número 933 de 22 de Agosto filtimo, por la cual Margarita Pomareda de Castillo corrige un error de la Es-critura número 795 de 26 de Junio de

Escritura número 406 de 13 de Junio de mil novecientos once, por la cual el Administrador de Tierras perfecciona la entrega del lote de terreno «Río Capira» a Lule Felipe Crisini.

# RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público ebdía 13 de Septiembre de 1918.

Escritura número 100 de 8 de Abril de e 1911, por la cual José Benito Pérez instituye hipoteca a favor de la «Com-ilia de Préstamos y Construcciones»,

sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 232 de 12 de Agosto de 1911, por la cual la señora Dorcas A. Donglas, constituye hipoteca de una casa ubicada en la ciudad de Colón, por la suma de B. 2, 500, a favor de la Compaña de Préstamos y Construcciones».

Bscritura número 246 de 1º de Octubre de 1910, por la cual Leovigildo Carpoconstituye hipoteca a favor de la Compañía de Préstamos y Construccioness, sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón, por la suma de B. 2.500.00.

Escritura número 284 de 12 de Sep-tiembre en curso, por la cual George Za rak constituve bipoteca sobre una casa ubicada en la Avenida Central de esta ciudad, a favor de José Padrós y Javier Morán, por la suma de B. 3.500.

Escritura número 982 de 6 de los rientes, por la cual el Gobierno Na rientes, por la cual el Gobierno Nacio-nal adjudica a título gratuito un lote de terreno al señor Silvestre Cobas.

Escritura número 169 de 15 Agosto úl-timo, por la cual el Cobierno Nacional vende a Ricaurte Rivera Sandoval un lote de terreno denominado «La Concep-ción», por la suma de B. 28.30, y ubicado en el Distrito de Natá.

Escritura número 46 de 30 de Julio de 1906, por la cual Higinio Díaz Vergara vende a Simona Torres una propiedad ubicada en la ciudad de Las Tablas, por la suma de \$ 370.00, 'plata.

Escritura uúmero 117 de 5 Agosto de este año, por la cual Margarita Humph-ries viuda de López, vende una casa por la suma de B. 300.00, a Lan Tu On.

#### AVISOS OFICIALES

#### EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

#### HACE SABER:

Que el Señor Francisco Bonet solicita en este Despacho el título de propiedad de dos hectáreas de terreno, ubicadas en este Distrito, por medio del siguiente

Señor Administrador de Tierras,

#### Presente.

yo, Francisco Bonet, natural de España, y vecino de este Distrito, en solicitud del título de propiedad de las dos hectáreas de terreno adjacentes a mi casa de habitación, situadas en el lugar de Talas alaba, jurisdicción de este Distrito. Solicitud que hago de conformidad con dispueso, en el ordinad 49 del Artículo 132 del Código Fiscal.

Los limitados Con el debido respeto ocurro ante Ud o, Francisco Bonet, natural de España

Los linderos de dicho terreno son los siguientes: por el Norte, cerco del señor Nicudemus Castillero, camino de por medio; por el Sur, potrero de Ismael Batista y camino real de esta cabecena la Pausslipo; Este, potrero de Lino Quintero y Oeste, camino real de esta cabecera al caserío de Tablas Abajo.

Para comprobar lo expuesto, presento como testigos a los señores José de las Mercedes Pérez, José Brosce y Magdaleno Ureña, para que Ud. es sirva citarlos a su Despacho y previas las formalidades legales se les interroque al tenor siguiente:

1º Sobre conocimientos generales.

29 Si les consta que en el lugar de Tablas Abajo, poseo o no mi casa de ha-bitación con mi familia y adyacenta dicha casa está el terreno que he descri-to, el cual está destinado para el cultivo y cria de aves; y

3º Si asimismo les consta que en di-cho terreno no existen minas ni yaci-mientos ni nada que pueda hacerlo inad-judicable de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 206 del Código Fiscal.

Una vez diligenciadas las presentes de-claraciones, Ud. se servirá darle el curso legal a mi solicitud de acuerdo con la ley.

Las Tablas, 21 de Agosto de 1918. Francisco Bonets.

Y para que todo el que se considere

And the second second

perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija por el término de treinta días el presen-te edicto, en lugar visible de este Des-pacho en Las Tablas, a 9 de Septiembre de 1918 a las 9 a.m.

El Administrador de Tierras,

Agustín Decerega.

El Secretario.

E. Urrutia B.

#### EDICTO

El Administrador de Tierras de la Pro-vincia de Los Santos,

#### HACE SABER:

Que el señor Efran Perez Angulo, co-mo apoderado legal del señor Eliseo Ver-gran, ha solicitudo para éste, en este Despacho, el título gratuito de un lote de terreno de los comunes, por medio del siguiente memorial.

Señor Administrador P. de Tierras,

E. S. D.

E. S. D.

Yo, E. Férez Angulo, mayor de veinticinco años de edad, aatural y vecino del
Distrito de Gustaré, en nombre y representación del señor Elisco Vergara, también mayor de edad, casado, agricultor,
accompany poder adjunto idao tid. Da y respetrosamente que de acuerdo con el Azticulo 161 del Código Físcal en vigencia,
se sirva adjudicarme para mi mandante
a título gratuito y plena propiedad, un
lote de terreno de los comunes e indultados, ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé de cinco hectáreas aproximadamente, y alinderado asi: Por el
Norte, cerco de Juan Cánepa; al Sur, camino que conduce al Cúvital; al Este,
camino real del puerto de Guararé; y al
Juan Cánepa.

Dicho terreno lo constituyen rastroios

Dicho terreno lo constituyen rastrojos viejos, es libre y no está comprendido entre los inadjudicables, lo cual compruebo con las declaraciones que acompro esta solicitud, y lo denominará mi poderdante Sacadero de Tierras.

Sirvase Ud. señor Administrador aco-ger esta solicitud y darle el curso legal correspondiente.

Las Tablas, 5 de Agosto de 1918.

E. Pérez Angulo».

V en cumplimiento del Artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto, por el término de treinta días, en lugar visible de este Despacho, par a que todo el que se crea perjudicado, haga valer sus derechos dentro del término legal. Fijado en Las Tablas a 2 de Septiembre de 1918 a las 8 a. m.

El Administrador de Tierras,

AGUSTÍN DECEBEGA

El Secretario, 🍖

E. Urrutia B.

# FDICTO

El Administrador de Tierras de la Pro-vincia de Los Santos,

# HACE SABER :

Que en su propio nombre ha solicitado en este Despacho el señor Nicanor Mon-tenegro el título gratuito de un lote de terreno por medio del siguiente me-morial:

«Señor Administrador de Tierras,

Presente

Con el debido respeto pido ante Ud. yo, Nicanor Montenegro, mayor de edad, y de esta vecindad, un lote de terreno de los comunes e indultados, de conformi-dad con lo dispuesto en el Artículo 161 del Código Fiscal,

Dicho terreno está ubicado en este Distrito, en el lugar denominado. «Cerro de la Ortigas, como continuaré ilamándo y está limitado al Norte, con Ignacio Domínguez y Ricardo Villarreal, Fur, con Domínguez y Ricardo Villarreal, Fur, camino del Tejar del embarcadero; Este, carro de Dolores Vergara y camino de Juan Montenegra, y Oste, cerro de Celestino Vargas e Inocencio Domínguez.

Acompáñole al presente tres declara ciones rendidas en su Despacho y en la Acompanoe as presente tres declara-ciones rendidas en su Despacho y en las que compruebo que estoy en el caso del Artículo 161 del Código Fiscal y que el terreno que solicito no está comprendido en las prohibiciones establecidas en el Artículo 266 del mismo Código. Ruégo-le darle a mi solicitud el curso legal.

Las Tablas, 13 de Agosto de 1918.

#### Nicanor Montenegros.

Y para los efectos del Artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días para el que se crea perjudicado con la presente solici-tud haga valer sus derechos, en tiempo oportuno. Fijado hoy en Las Tablas a 14 de Agosto de 1918 a las 8 a, m. El Administrador de Tierras. El Administrador de Tierras,

AGUSTÍN DECEREGA. El Secretario,

E. Urrutia B. EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

#### HACE SABER :

Que los señores Mauricio Solis y Este-ban Consuegra, han solicitado de ceta Administración el título de plena proje-dad gratuitamente sobre (20) veinte hec-táreas de terreno, por medio de un me-morial que a la letra dice así:

«Señor Administrador P. de Tierras

Chitré

En uso del derecho que consagra el Artículo 161 del Código Fiscal vigente, solicitaunos de Ud. conjuntamente, en gracia y en plena propiedad, veinte hectáreas de terreno indultado en el lugar lamados El Camarón, en jurisdicción de este Municipio y dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, potrero, de Marcelo García; Sur, camino que conduce a Macaracas; Este, quebrada del Potrero y Oeste, sitio de Juan Crespo V.

Acompañamos a esta solicitud los com-probantes que la justifican.

Pesé, Abril 22 de 1918.

A ruegos de Mauricio Solis que no sa-be firmar lo hace.

J. Aquilino Dutary A.

A ruegos de Esteban Consuegra que o saba firmar lo hace.

ra dar cumplimiento al Artículo 180 Fara dar cumplimento al actions del Código Fiscal vigente, se fija este edicto hoy 10 de Agosto de 1918 a las nueve de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mis-

El Administrador P. de Tierras

MANUEL Mª CORREA

El Secretario,

E. Thibault.

#### EDICTO

El Juez Municipal del Distrito de Parita

# HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago. Bosh, se encuentra depositado un tore-te colorado, gacho de la oreja izquier-da, un golpe arriba y otro abajo en la oreja contrarla y sin señal de fuego concida y que ha sido denunciado por el señor José Pinilla, ante este Despacho como bien vacante.

Despacho como bien vacante.

Y en cumpilmiento a lo dispuesto en el artículo 1433 del Código Indielal, se fija el presente Edicio en la gar publico del Despacho y dema de contacto del Despacho y dema de contacto del periodico oficial para su publicación, a fin de que, los que se orner con ucazono al periodico oficial para su publicación, a fin de que, los que se orner con ucazono al referido animal se presenten a hacerio valer dentro del término legal, a contar desde el día de la primera públicación, por la prensa.

Parity a grocto 24 de 1018

Parita, Agosto 24 de 1918. El Juez,

PABLO ALMADÉS. El Secretario, Rogelio Porcell.

Imprents Nacional.-Req. :Nº 2658